

Florencia 04 de Marzo de 2024

Señores
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Seccional Caquetá
E.S.M.

Asunto: Presentación de Observaciones

WILFREDO ZAMBRANO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.295 de Florencia, actuando en nombre propio y acorde con los términos establecido en el cronograma del Proceso **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.006-008-2024**, que tiene por objeto: **“SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES; REGIONAL AMAZONÍA”**, presento a continuación las siguientes observaciones para que sean analizadas, se dé una respuesta en derecho, respetando los principio de selección objetiva, igualdad así como la pluralidad de oferentes y con ello, se cumpla en el proceso de selección el propósito que persigue la contratación estatal, de adjudicar al mejor proponente y a través de la ejecución del contrato se cumplan los fines del Estado, así:

PRIMERA OBSERVACIÓN: REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.5.5. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST

Según el requisito se explica: *“Del 2020 y en adelante, **en el mes de diciembre** las empresas deberán:*

- 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución.*
- 2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.*
- 3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1) primero de enero del año siguiente.*

Nota 2: Para el caso de los oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) cada integrante debe acreditar individualmente este requisito”

Es decir, que las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección, deben haber realizado los requisitos en el mes de diciembre?

Si la respuesta fuere afirmativa, se solicita a la agencia, analizar la pertinencia de modificar el requisito, dado lo descrito en la circular 0093 del 18 de diciembre de 2023, expedida por el viceministerio del trabajo, mediante el cual se indica que la respectiva autoevaluación del año 2023, se debe registrar en los periodos:

- Entre el 18 al 31 de diciembre de 2023
- Entre el 01 de febrero y el 29 de marzo de 2024

Por lo anterior, según esta circular, aún se está en la posibilidad de registrar la autoevaluación de la vigencia 2023, y de esta forma es necesario la modificación del Pliego de Condiciones.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: 4.5.9. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Es muy extraño al leer este requisito que la Agencia logística seccional Caquetá es la única que ha establecido nuevamente una exigencia que ya desde la vigencia 2022, se había quitado por no ser necesaria conforme a la normatividad vigente, y que gracias a varios análisis y observaciones de dichas vigencias ya había quedado claro, como lo es lo exigido así:

“DEBE anexar en su propuesta certificación suscrita por el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio o quien haga sus veces, en donde se avale el cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial”

Es más se invita al grupo estructurador del proceso a revisar los procesos que sobre el mismo objeto, realizan otras seccionales de la agencia, donde ya dicho requisito fue eliminado, pues reitero el mismo no es conforme a la ley actual sobre la materia.

Para mayor claridad, se invita a consultar en la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el link:

<https://ansv.gov.co/index.php/es/atencion-ciudadania/preguntas/4-el-pesv-requiere-el-aval-o-aprobacion-debe-ser-registrado-o>

En esta página literalmente se responde si es o no necesario el Aval del Plan Estratégico de Seguridad Vial, y se responde así:

“4. ¿El PESV requiere el aval o aprobación, debe ser registrado o radicado antes alguna entidad?”

No. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, expresamente contempla que:

“En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.”

De conformidad con lo anterior, el 6 de marzo de 2020, la directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte expidió la Circular No. 20201340085301, en la que consta que:

“En lo que corresponde al registro de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial contemplado en el artículo 2.3.2.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, se observa que éste tenía como propósito dar inicio al trámite de aval ante la autoridad de tránsito; no obstante, teniendo en cuenta que la posterior Ley anti-trámites, esto es, el Decreto –Ley 2106 expresamente refiere que: “En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación” ya no se requiere aval. De ahí que, las disposiciones reglamentarias que dieron origen al registro y al posterior aval hoy resultan incompatibles con la modificación posterior introducida en el artículo 110 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, que tiene fuerza de Ley y es una norma además de superior jerarquía y posterior.

En ese orden de ideas, ni la Superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito desde la citada fecha de expedición del Decreto – Ley 2106 de 2019, no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efecto, y aquellos que se registren o hayan sido registrados, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. No obstante, corresponderá a la Superintendencia de Transporte o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia la vigilancia frente a la implementación de los PESV. (...)” (Negrilla fuera del texto)

Para ampliar información, lo invitamos a consultar la Resolución 20223040040595 de 2022”

Agradezco con base en lo anterior, actualizar los requisitos antes mencionados o dar los argumentos jurídicos que soporten el mantenimiento de los requisitos tal y como fueron descritos en el Proyecto de Pliegos.

WILFREDO ZAMBRANO CARDONA